



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Administración y Finanzas N° 114 -2015-07.00

Lima, 30 DIC. 2015

VISTO:

El Informe N° 697-2015-07.00, de fecha 14 de diciembre 2015, de la Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Memorando N° 791-2015-03.01 de Asesoría Legal, sobre reconocimiento de gasto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 78-2015-07.01-MTH, de fecha 02 de noviembre 2015, y el Informe N° 312-2015-07.01, de fecha 03 de noviembre 2015, el Contador General de SENCICO indica que es procedente el reconocimiento de gasto solicitado por el Arquitecto Hever de los Ángeles García Ramírez, por el monto de S/. 262.40 Soles, sustentando el gasto con comprobantes de pago, el mismo que cumple con lo dispuesto en el reglamento de comprobantes de pago de SUNAT, tal como lo exige la Directiva vigente de viáticos,

Que, mediante Informe N° 697-2015-07.00, de fecha 14 de diciembre 2015, la Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas señala que el Arquitecto Hever de los Ángeles García Ramírez, solicita se le reconozca el monto de S/. 262.40 Soles correspondientes a viáticos impagos. Asimismo, informa que se sustentan las razones que imposibilitaron gestionar viáticos de manera oportuna; entre las cuales está la demora en la remisión de la certificación solicitada y el proceso de cambio de red y del sistema de banda ancha y la retrasmisión del sistema SIAF, habiéndose solucionando el inconveniente recién el día 20 de Julio, fecha posterior al evento al que fue comisionado el Gerente Zonal, motivo por el cual no se pudo gestionar con antelación el respectivo requerimiento de gasto;

Que, si bien es cierto que lo descrito es un gasto que no cumple con las formalidades internas, resultaría insustancial privilegiar dicho formalismo, dado que existe la necesidad de cumplir con el pago de un servicio ya ejecutado, por lo que se debe solicitar como reconocimiento de gasto con la finalidad de satisfacer la obligación contraída.

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo; por lo que, si SENCICO se benefició con los gastos que realizó el Gerente Zonal Hever de los Ángeles García Ramírez, éste tendrá derecho a exigir que se le reconozca el gasto en que incurrió. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "Un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable(.....)"¹;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-Ley N° 28411, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho Periodo se afectan los ingresos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se

¹ PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica GRUJEY, Pág. 485.

hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la misma norma legal en su artículo 34, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio;

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 35.1 establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el artículo 17°, numeral 17.2 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, establece que la Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: a) El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; b) El devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y c) El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma;

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, siendo ello así, resulta procedente expedir el acto administrativo de reconocimiento del gasto;

Contando con el visto de Asesoría Legal;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER, vía crédito devengado, el reconocimiento de gasto a favor del señor Hever de los Ángeles García Ramírez, Gerente de la Zonal Chiclayo, por concepto de viáticos impagos, el mismo que asciende a la suma de S/. 262.40 Soles.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, el trámite de pago y cumplimiento de la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de Tesorería y Contabilidad.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de Tesorería y Contabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

LIC. RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO
Gerente de Administración y Finanzas



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 31 DIC. 2015

NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO